

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016****ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Ana Luisa Rodríguez Nolasco, delegada del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.	053505
Escrito de Ana Luisa Rodríguez Nolasco, delegada del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.	053583

La primera documental se recibió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y la segunda se depositó el once de diciembre de dos mil dieciocho en la oficina de correos de localidad y se recibió el veintiséis siguiente en la referida oficina. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de la delegada del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, y atento a su contenido se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas que solicita previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que mencionan para tal efecto.

Por otra parte, en atención a la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el municipio actor solicita se requiera al Poder Ejecutivo y a la Comisión del Agua del Estado, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, le proporcionen la información restante y necesaria para la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Al respecto, con copia del primer escrito de cuenta, córrase traslado a las **autoridades vinculadas por el fallo, por conducto de quien legalmente los representa**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo expuesto por el municipio actor y para que continúen informando a esta Suprema Corte de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

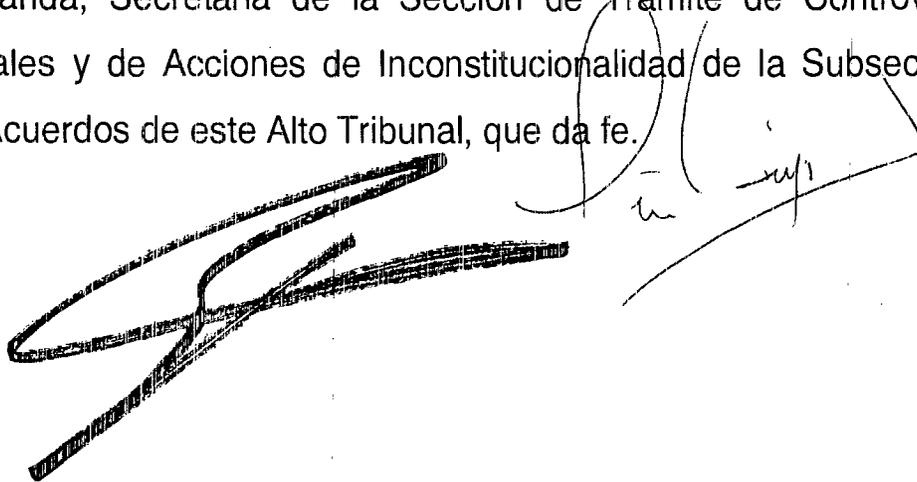
Justicia de la Nación de los actos que realicen en cumplimiento al fallo dictado en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278³ y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 25

¹ Artículo 11 [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

[...]

³ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I Diez días para pruebas, y [...].

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.